



**OJ-00980- 2025**

Bogotá, D.C. septiembre 5 de 2025

Doctor  
**NELSON ENRIQUE VERA PARRA**  
Jefe Oficina de Investigaciones  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto jurídico – Liquidación Acuerdo de Asociación con la Universidad de la Amazonia.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del 16 de julio de 2025, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre el procedimiento para llevar a cabo la liquidación del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Universidad de la Amazonia y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -en adelante UD-, vinculado al Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente N.º FP44842-439-2017 con Minciencias, me permito manifestar lo siguiente:

**1. Marco normativo aplicable.**

- **El artículo 60 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos estatales deberán liquidarse dentro del término pactado en el contrato y, en ausencia de este, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de manera bilateral. Si no fuere posible lograr dicho acuerdo, la administración contará con dos (2) meses adicionales para efectuar la liquidación en forma unilateral. Esta norma se aplica como referencia.
- **El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007** y el **artículo 217 del Decreto 1082 de 2015** imponen la obligación de publicar los documentos contractuales en el SECOP, en garantía de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la contratación estatal.
- **Ley 1437 de 2011, artículo 164:** establece el término de caducidad de dos años para el medio de control de controversias contractuales.
- **La Circular 882 de 2018 de la OAJ**, en su recomendación séptima, dispone que:

*“Vencido el plazo de ejecución contractual, liquidado el contrato o vencido el término para su liquidación de común acuerdo sin haberse realizado —lo que equivale a dos (2) años más el tiempo previsto en el contrato para su liquidación—, así como una vez expirados los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, cuando a ello hubiere lugar, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato deberán suscribir el acta de cierre del expediente contractual”.*



## 2. Antecedentes relevantes.

- Contrato FP44842-439-2017, suscrito el 10 de noviembre de 2017 entre Fiduprevisora y la UD, para financiar el proyecto “Pedagogía de las emociones para la cultura de paz en territorios de postconflicto”, con participación de la Universidad de la Amazonia como aliada ejecutora.
- Acuerdo de Asociación firmado el 3 de octubre de 2019, mediante el cual la UD transfirió recursos a Uniamazonia para desarrollar actividades de investigación.
- El 14 de mayo de 2020, la UD radicó derecho de contradicción ante Minciencias por el no reconocimiento inicial de la ejecución de la Universidad de la Amazonia.
- El 22 de mayo de 2020 se elaboró minuta de liquidación, que no fue suscrita por estar pendiente la decisión de Minciencias.
- El 19 de enero de 2021, Minciencias informó que el informe financiero estaba en revisión.
- El 10 de agosto de 2021, Minciencias emitió respuesta favorable, ajustando el acta de liquidación del contrato principal para reconocer la ejecución de Uniamazonia.
- El 24 de diciembre de 2021 se formalizó el acta de liquidación final del contrato FP44842-439-2017.
- El 18 de junio de 2025, la Oficina de Investigaciones recibió el acta de terminación y liquidación del Acuerdo firmada únicamente por la Universidad de la Amazonia, solicitando la firma del Rector de la UD.

## 3. Análisis jurídico.

El Acuerdo de Asociación, en tanto convenio interadministrativo derivado del contrato FP44842-439-2017, se encuentra sujeto a las reglas de liquidación de la contratación estatal. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación debió efectuarse de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y, en caso de no ser posible, la administración contaba con dos (2) meses adicionales para adelantarla unilateralmente.

La firma únicamente por parte de la Universidad de la Amazonia no perfecciona el acto de liquidación, pues se requiere la concurrencia del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que el documento adquiera plena validez jurídica y refleje el consentimiento bilateral.

Si bien la liquidación no se realizó dentro de los plazos inicialmente previstos en la cláusula contractual, existen antecedentes que justifican la demora. En particular:

- El 14 de mayo de 2020, la Universidad Distrital radicó un derecho de contradicción ante Minciencias, dado que inicialmente no se estaba reconociendo la ejecución de los recursos transferidos a la Universidad de la Amazonia.

Línea de atención gratuita

**01 800 091 44 10**

[www.udistrital.edu.co](http://www.udistrital.edu.co)

[juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)



- El 22 de mayo de 2020 se elaboró una minuta de liquidación, que no fue suscrita a la espera de la decisión del Ministerio.
- El 19 de enero de 2021, Minciencias informó que el informe financiero estaba en revisión, y finalmente, el 10 de agosto de 2021, emitió respuesta favorable, ajustando el acta de liquidación del contrato principal para reconocer la ejecución realizada por la Universidad de la Amazonia.
- El 24 de diciembre de 2021 se suscribió el Acta de Liquidación Final del contrato FP44842-439-2017, consolidando el corte definitivo del proyecto y validando oficialmente la ejecución atribuible a la Universidad de la Amazonia.

Este documento constituye soporte suficiente para reflejar los resultados financieros y técnicos en el Acuerdo de Asociación, NO obstante, debe precisarse que, además de los términos legales, la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencia de Unificación 342 de 2019 y Rad. 63380 de 2023) ha admitido la validez de la liquidación bilateral extemporánea siempre que se realice dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral. En el presente caso, dicho plazo extraordinario también se encuentra vencido, lo que impide jurídicamente suscribir un acta de liquidación bilateral o unilateral en la actualidad.

En consecuencia, y de conformidad con la Circular nro. 882 de 2018 de la OAJ, corresponde adelantar el cierre del expediente contractual. Dicho cierre implica:

- Dejar constancia expresa del vencimiento de los plazos legales y jurisprudenciales.
- Incorporar en el expediente los antecedentes, actas y soportes financieros, incluido el Acta de Liquidación Final del contrato madre.
- Formalizar mediante acta de cierre suscrita por el ordenador del gasto y el supervisor, garantizando trazabilidad, transparencia y seguridad jurídica frente a los órganos de control.

Respecto a lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo por las opciones de ley que tenemos para la liquidación de contratos:

| ASPECTO          | LIQUIDACIÓN BILATERAL  | LIQUIDACIÓN UNILATERAL   |
|------------------|--|--|
| Fundamento legal | Art. 60 Ley 80 de 1993. Cláusula contractual que exige mutuo acuerdo. Jurisprudencia Consejo de Estado (SU 342/2019).                                | Art. 60 Ley 80 de 1993 (facultad subsidiaria).   |
| Plazo legal      | Hasta 4 meses siguientes a la terminación del contrato. Extensivo por jurisprudencia hasta 2 años posteriores al vencimiento del término unilateral. | Hasta 2 meses posteriores al vencimiento del plazo para la bilateral (máximo 6 meses tras la terminación). También la jurisprudencia admite actos dentro de los 2 años siguientes. |



|                                    |  |  |
|------------------------------------|--|--|
| Situación actual                   | El plazo de 4 meses y la extensión jurisprudencial de 2 años ya se encuentran vencidos. No es posible jurídicamente suscribir un acta bilateral. | El plazo de 2 meses y el término jurisprudencial de 2 años también se encuentran vencidos. No procede expedir acto unilateral. |
| Riesgos/Limitaciones               | La suscripción de un acta en este momento carecería de soporte legal y podría ser objeto de reproche por los órganos de control.                 | Igual limitación: la entidad carece de competencia para liquidar por fuera del término máximo de 2 años.                       |
| Opción más recomendable en el caso | No procede liquidación. Lo jurídicamente viable es el cierre del expediente contractual conforme a la Circular 882 de 2018.                      |  |

En conclusión, Tanto el plazo legal de liquidación (4+2 meses) como la extensión excepcional de dos (2) años reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado se encuentran vencidos. Por lo tanto, la Universidad Distrital carece de competencia para suscribir un acta de liquidación, y lo único procedente por la parte de esta Universidad es ordenar el cierre del expediente contractual del Acuerdo de Asociación con la Universidad de la Amazonia, conforme a la Circular nro. 882 de 2018 de la OAJ , dejando la respectiva trazabilidad y motivación para efectos de control fiscal y de responsabilidad administrativa.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. DIANA GUTIERREZ  
CPS- Oficina Asesora Jurídica